



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00216.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentado por **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD S.A.- COLSALUD S.A.**, contra **COOSALUD EPS S.A.**, a efectos de resolver sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que la parte demandante debe subsanar los siguientes yerros:

- No se precisa el domicilio de la demandada y de su representante legal.
- No se allegan las facturas título base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la pretensión primera de la demanda debidamente desacomulada, como quiera que, cada pretensión respecto de cada factura constituye una pretensión distinta.
- Allegue las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, y 3, del acápite de pruebas.
- Indique las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad demandante.
- Señale la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentado por **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD S.A.- COLSALUD S.A.**, contra **COOSALUD EPS S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA